

En la Ciudad de Rosario, a los 18 días del mes de Agosto de 2015, se reúnen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Juan Américo Martino, D.N.I. N° 6.038.196 en carácter de Secretario General, Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. N° 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, D.N.I. N° 10.188.239 abogada de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Eduardo Atilio Moriconi, D.N.I. N° 14.592.944 en su carácter de Presidente, y Esteban Miguel Wierbilo, D.N.I. N° 4.438.557 en su carácter de Secretario, con el asesoramiento laboral del Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N° 14.081.941 y el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia, D.N.I. N° 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente acuerdo se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1531117/12, por lo que vienen a explicitar el siguiente acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones.

ART. N° 1: Los comparecientes acorde a su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación y modificación del C.C.T. 657/12

ART. N° 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

ART. N° 3: RATIFICACION:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

ART. N° 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 657/12, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 01 de Julio de 2015, el segundo a partir del 01 de Noviembre de 2015 y el tercero a partir del 01 de Enero de 2016, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:



C.E.M.M.A. de Sta Fé
PRESIDENTE

ANA MARIA STANO
ABOGADA
Mat: T° XXI E° 30
SAN JUAN 4885 P° A
MAIL: ananamaria@hotmail.com

CATEGORIA	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 DE JULIO	1 DE NOVIEMBRE	1 DE ENERO
	2015	2015	2016
PRIMERA CATEGORIA A	13462.09	14602.94	15059.28
PRIMERA CATEGORIA B	10679.97	11585.05	11947.08
SEGUNDA CATEGORIA A	10302.96	11176.10	11525.35
SEGUNDA CATEGORIA B	9931.92	10773.61	11110.28
TERCERA CATEGORIA	9765.85	10593.47	10924.51
CUARTA CATEGORIA	9373.43	10167.79	10485.53
QUINTA CATEGORIA	8450.36	9166.49	9452.95
SEXTA CATEGORIA	7945.54	8618.89	8888.23

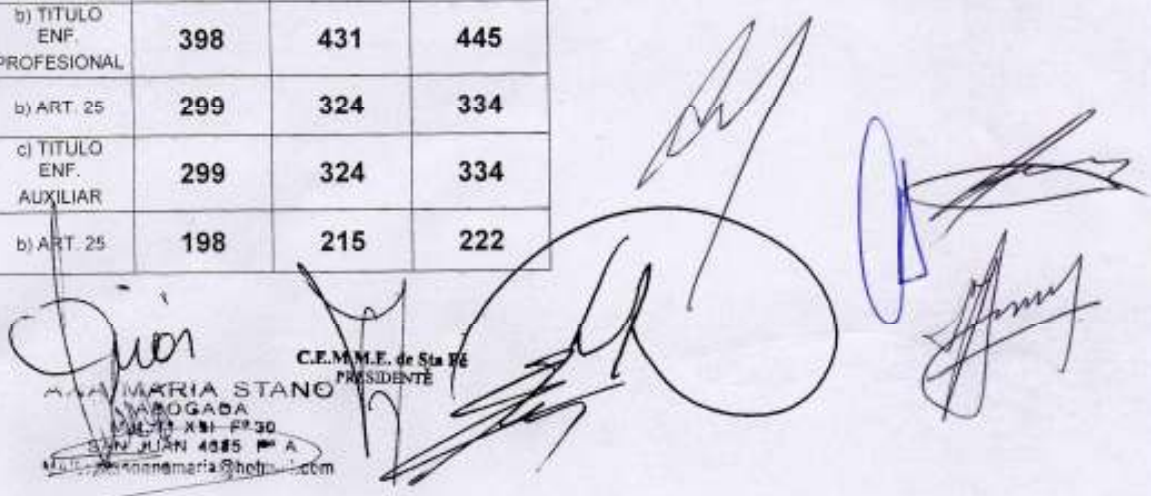
ART. N° 4:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por las empresas a partir del año 2015 podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

ART. N° 5: ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12 de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORIA	TITULOS A	TITULOS A	TITULOS A
	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 DE JULIO	1 DE NOVIEMBRE	1 DE ENERO
	2015	2015	2016
a) TITULO LICENCIADO	497	539	556
a) ART. 25	398	431	445
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	398	431	445
b) ART. 25	299	324	334
c) TITULO ENF. AUXILIAR	299	324	334
b) ART. 25	198	215	222



 MARIA STANO

 MAOGABA

 C.E.M.M.E. de Sta FE

 PRESIDENTE

 SAN JUAN 4385 N° A

 MILE - maria.stano@http.com

ART. N° 6: ADICIONAL POR "PRESENTISMO" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22.1 del CCT 657/12 de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORIA	PRESENTISMO	PRESENTISMO	PRESENTISMO
	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
	1 DE JULIO	1 DE NOVIEMBRE	1 DE ENERO
	2015	2015	2016
PRESENTISMO	401	435	449
PRESENTISMO EMP ART 25	319	346	356

ART. N° 7

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

ART. N° 8: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Setecientos Cuarenta con 00/100 (\$740.-) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos Setenta y Cuatro con 00/100 (\$74.00.-) a partir del mes de Agosto, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Diciembre 2015 y Junio de 2016 y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar

ART. N° 9: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/07/2015 hasta el 30/06/2016.



ART. N° 10:

Las partes ratifican en todos sus términos la contribución solidaria establecida en el Art 27 del CCT 657/12, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2016.

ART. N° 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.


ANA MARIA STANO
ABOGADA
MAT. N° XXI F° 30
SAN SALVADOR 4015 N° A
MAIL: ana.stano@hebra.com

C.E.M.T.E. de Sta Fe
PRESIDENTE
